

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con notificación personal, contestación en tiempo y notificación posterior de que trata el art. 292 del C.G. del P.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00140

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que el demandado Nofal Ricardo Ospina Vargas, se notificó del asunto de manera personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra el 14 de mayo de 2021 conforme al acta que reposa en el expediente, quien dentro del término y representado a través de apoderado, presento escrito contentivo de excepciones de mérito.
2. Reconocer personería al abogado Anderson Fernando Castillo Sevillano como apoderado del demandado Nofal Ricardo Ospina en los términos y para los fines del poder conferido, y bajo los apremios del art. 74 del Código General del Proceso.
3. No serán tenidas en cuenta las diligencias de notificaciones tendientes a enterar del trámite al demandado Marco Antonio Pinzón Dávila, dado que, revisado se contenido se observa que no es claro si se pretende notificar bajo los lineamientos del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020, ya que si bien ambas disposiciones se encuentran vigentes para notificar, lo cierto es que se tratan de modos distintos, de ahí que la parte actora hace alusión a utilizar las 2 normatividades al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 55 del 17 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ce385c2512c3d63fb928b80b46f56c3004fc639847ebe8aec682348ee34aa

Documento generado en 15/09/2021 09:54:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>